

Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002 -2021-GG-SBCH

Chiclayo, 13 de Enero del 2021

**VISTO:** El Informe N° 006-2021-SBCH-SGSF, de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, Proveído N° 050-2021-SBCH/GGN, el informe Legal N°011-2021-OAJ-SBCH, sobre Resolución de Contrato N° 03500-Categoría C, de doña Miriam Jiulliana Vallejos Samamé;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de diciembre 2020, doña Miriam Jiulliana Vallejos Samamé; solicita cancelación del Contrato N°03500-Categoría C-SERFIN, tener un acumulado de S/6,790.00 y se le otorgue un nicho en 4ta. fila, ya que por motivos personales no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada;

Que, mediante Informe N° 004-2021-SBCH-D-SERFIN, el Jefe del Departamento de SERFIN, señala que el Contrato en mención, ha sido suscrito con fecha 27/08/2008, no ha recibido servicio, habiendo realizado aportes hasta la totalidad de S/.6,790.00 como saldo a su favor, según la cláusula Décima de su contrato, las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse; señala el artículo 36° del Reglamento SERFIN vigente,: el titular decidiera renunciar al contrato, sin haber recibido servicio y pide le reembolsen las cuotas aportadas, este de declarar improcedente; dándole la opción de entregarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el valor del mismo, caso contrario cancelarían si hubiese diferencia del precio actual en vida.

El artículo 44° del Reglamento de SERFIN vigente, señala que el contrato SERFIN es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa, o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato. Por lo que considera viable lo solicitado por la recurrente.

El sistema informático de SERFIN, reporta que tiene un acumulado de S/6,790.00 soles y el precio del nicho en vida en 4ta. Fila es de S/.6,564.00 soles por lo que con el acumulado cubre el costo total del nicho solicitado.

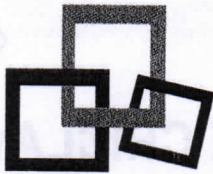
Que a través del Informe N° 006-2021-SGSF-SBCH, la Sub Gerente de Servicios Funerarios señala que en aplicación de la Cláusula Decima de su contrato y de los artículos 36° y 44° del Reglamento SERFIN vigente, considera procedente lo solicitado

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO :  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

Juan M. Orbezo Chustoque

01 FEB. 2021





Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002 -2021-GG-SBCH

Que, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante.

Que, de igual modo el artículo 1361° del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, conforme a la Cláusula Décima de su contrato, las cuotas aportadas por la titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto; en concordancia con el artículo 36° del Reglamento de SERFIN que señala: el titular decidiera renunciar al contrato, sin haber recibido servicio y pide le reembolsen las cuotas aportadas, este de declarar improcedente; dándole la opción de entregarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el valor del mismo, caso contrario cancelarían si hubiese diferencia del precio actual en vida;

Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44° del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2021-OAJ-SBCH, de fecha 12 de enero del 2021, se opina por la procedencia de lo solicitado, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución N° 066-2020-P-SBCH de fecha 14 de diciembre del 2020;

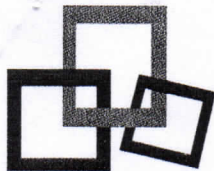
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER SE RESUELVA** el Contrato N° 03500 Categoría "C" notificando a la interesada la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

*Juan M. Orbegozo Chafloque*  
FEBATARIO

01 FEB. 2021



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 002 -2021-GG-SBCH

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** un componente Funerario Nicho en 4ta Fila conforme a su contrato y a los aportes acumulados, notificando a la interesada la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página WEB ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE**



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
*Juan Carlos Grande Orbegoso*  
Abg. Juan Carlos Grande Orbegoso  
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO :  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
*Juan M. Orbegozo Chafloque*  
SECRETARIO

01 FEB. 2021